

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

Por el cual se modifica el artículo 2.5.3.8.2.4 del Decreto 780 de 2016, en el marco de la situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026.

1. ¿Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va a expedir?

Modificar el artículo 2.5.3.8.2.4 del Decreto 780 de 2016, en el marco de la situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026, con la finalidad de facultar de manera excepcional y transitoria al Ministerio de Salud y Protección Social, como rector del sistema de salud, para establecer los términos de reporte de la información del Sistema de Información Hospitalaria (SIHO) que deben acatar las Empresas Sociales del Estado ubicadas en la zonas de desastre o afectadas por este, de manera que se garantice, a partir del conocimiento y evaluación de las particulares circunstancias que se encuentran atravesando, la disponibilidad de la información requerida para el ejercicio de las funciones de seguimiento, monitoreo, evaluación y planeación a cargo de esta Cartera Ministerial y del Departamento Nacional de Planeación

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión del acto administrativo.

Las Empresas Sociales del Estado ubicadas en los territorios comprendidos en la declaratoria de desastre constituyen un componente esencial de la red de prestación de servicios de salud y actualmente participan de manera activa en las actividades de atención, respuesta, recuperación y rehabilitación derivadas de la emergencia. En consecuencia, han debido destinar una parte significativa de sus recursos humanos, técnicos, asistenciales y administrativos a la prestación continua de servicios, la atención de urgencias, la reorganización de la capacidad instalada, la gestión de remisiones y referencias de pacientes, la evaluación de daños y necesidades y la coordinación con las autoridades sanitarias y de gestión del riesgo.

Adicionalmente, en varios de los territorios afectados se han registrado dificultades en materia de conectividad, telecomunicaciones, movilidad y funcionamiento de la infraestructura institucional, circunstancias que pueden afectar temporalmente la capacidad operativa de las Empresas Sociales del Estado para consolidar, validar y reportar oportunamente la información requerida en el marco del Sistema de Información Hospitalaria (SIHO).

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

3. ¿Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema?

SI ☒ (X) (pase a la pregunta 4).

NO ☐ () (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe, explique por qué resulta insuficiente

Las Empresas Sociales del Estado ubicadas en los territorios comprendidos en la declaratoria de desastre constituyen un componente esencial de la red de prestación de servicios de salud y actualmente participan de manera activa en las actividades de atención, respuesta, recuperación y rehabilitación derivadas de la emergencia. En consecuencia, han debido destinar una parte significativa de sus recursos humanos, técnicos, asistenciales y administrativos a la prestación continua de servicios, la atención de urgencias, la reorganización de la capacidad instalada, la gestión de remisiones y referencias de pacientes, la evaluación de daños y necesidades y la coordinación con las autoridades sanitarias y de gestión del riesgo.

Adicionalmente, en varios de los territorios afectados se han registrado dificultades en materia de conectividad, telecomunicaciones, movilidad y funcionamiento de la infraestructura institucional, circunstancias que pueden afectar temporalmente la capacidad operativa de las Empresas Sociales del Estado para consolidar, validar y reportar oportunamente la información requerida en el marco del Sistema de Información Hospitalaria (SIHO).

En este contexto, se considera procedente facultar de manera excepcional y transitoria al Ministerio de Salud y Protección Social, como rector del sistema de salud, para establecer los términos de reporte de la información del Sistema de Información Hospitalaria (SIHO) que deben acatar las Empresas Sociales del Estado ubicadas en las zonas de desastre o afectadas por este, de manera que se garantice, a partir del conocimiento y evaluación de las particulares circunstancias que se encuentran atravesando, la disponibilidad de la información requerida para el ejercicio de las funciones de seguimiento, monitoreo, evaluación y planeación a cargo de esta Cartera Ministerial y del Departamento Nacional de Planeación.

En consecuencia, se determina como término de publicación tres (3) días calendario, término cuya reducción al previsto en el numeral 1 del artículo 2.1.2.5.14 del Decreto 1081 de 2015 resulta razonable y proporcional, en tanto permite preservar el principio de participación ciudadana mediante la recepción de observaciones y comentarios, sin desconocer la urgencia derivada de la situación de desastre nacional y la necesidad de contar oportunamente con un marco transitorio que permita definir las condiciones de reporte de información por parte de las Empresas Sociales

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

del Estado afectadas. La determinación de este término se fundamenta en el artículo 2.1.2.5.1.5 del Decreto 1081 de 2015.

5. Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Decreto 2193 de 2004, compilado en la Sección 2, Capítulo 8, Título III, Parte 5 del Libro 2, del Decreto 780 de 2016

6. Indique la disposición (es) de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.

La competencia para la expedición del presente proyecto de decreto se fundamenta, en primer lugar, en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, que atribuye al presidente de la República la potestad reglamentaria para la cumplida ejecución de las leyes mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios.

Así mismo, el artículo 49 de la Constitución Política dispone que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud, mientras que el artículo 209 Superior establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y publicidad.

En desarrollo de dichos mandatos constitucionales, los artículos 154 y 173 de la Ley 100 de 1993 facultan la intervención estatal en el servicio público de salud y atribuyen a la autoridad sanitaria competencias regulatorias para garantizar la adecuada prestación del servicio. Adicionalmente, el artículo 112 de la Ley 1438 de 2011 establece la rectoría del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El artículo 42 de la Ley 715 de 2001, establece, entre otros, como competencia de la Nación la de definir y aplicar sistemas de evaluación y control de gestión técnica, financiera y administrativa a las instituciones que participan en el sector y en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como divulgar sus resultados, con la participación de las entidades territoriales.

Por su parte, el Documento Conpes 3204 del 6 de noviembre de 2002, que establece la política de prestación de servicios para el Sistema de Seguridad Social en Salud determina como uno de los lineamientos de política el establecimiento de un sistema de evaluación y monitoreo de la oferta y la demanda que sirva de base para identificar, por un lado, excedentes que puedan reubicarse, reestructurarse o fusionarse y, por otro, deficiencias en la oferta para establecer un plan de inversión con concurrencia de recursos públicos y privados, fortaleciendo la oferta pública en aquellos municipios donde la prestación de servicios lo requiera.

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

Por otra parte, el Decreto 2193 de 2004 estableció el procedimiento para el reporte de información financiera, presupuestal, contable y de gestión de las Empresas Sociales del Estado, regulación actualmente compilada en los artículos 2.5.3.8.2.1 al 2.5.3.8.2.6 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

De igual manera, los artículos 56, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 facultan al presidente de la República para declarar situaciones de desastre y aplicar un régimen normativo especial que permita adoptar medidas administrativas orientadas a garantizar la atención de la emergencia, la recuperación y el restablecimiento de las condiciones normales de funcionamiento de las zonas afectadas.

En aplicación de dichas disposiciones, mediante el Decreto 1171 de 2026 se declaró la situación de desastre de carácter nacional con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y se dispuso la aplicación del régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

En consecuencia, el presidente de la República cuenta con la competencia constitucional y legal para modificar adoptar medidas regulatorias transitorias relacionadas con el reporte de información a cargo de las Empresas Sociales del Estado ubicadas en los territorios afectados por la situación de desastre, previstas en el artículo 2.5.3.8.2.4 del Decreto 780 de 2016.

7. Identifique el destinatario de la norma (¿A quién se aplica?).

El presente proyecto de decreto está dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Nacional de Planeación (DNP), Empresas Sociales del Estado (ESE) ubicadas en los territorios afectados por la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026 y a las secretarías de salud departamentales y distritales, o las entidades que hagan sus veces.

JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ LOPERA
DIRECTOR DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD